Bogotá, D.C. Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: ***2021 - 00269***
PROCESO: ***RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL***

Atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho, reconoce personería a los abogados DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS, como apoderado judicial de la demandada ITALCOL S.A., en los términos y para los fines del mandato legal conferido[1].

Al punto, resulta oportuno memorar que pese a que el poder de representación legal fue conferido a tres (3) abogados diferentes, lo cierto es que según lo normado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso, existe una prohibición legal para el ejercicio simultaneo de más de un apoderado judicial de un mismo extremo procesal, de ahí que, inicialmente, el Despacho, se abstendrá de reconocer personería a los abogados JAVIER RENE SOLER ROJAS y DAVID ALEJANDRO MEJÍA BONILLA, hasta tanto culmine la labor emprendida por el togado MARIÑO SANTOS.

En consecuencia, téngase por notificada a la demandada ITALCOL S.A., por conducta concluyente, dentro del trámite del epígrafe, en los términos del artículo 301 del Estatuto Procesal vigente, a partir de la notificación del esta decisión.

Así las cosas, al margen de la contestación militante en el plenario[2], en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho, ordenará por Secretaría, ***CONTABILIZAR*** *el término que le asiste a la demandada ITALCOL S.A., para excepcionar, conforme a lo reglado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

003 16 ENE. 2023

N.°____De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

[1] *Archivos No.013 - 015. Cuaderno Principal. Expediente Digital.*
[2] *Archivo 022. Ibídem y Cuadernos 2 y 3. Expediente Digital.*